



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0392-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	03/04/2017
Hora:	08:21:35.9...
Folios:	

### AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N°112-0506 del 16 de febrero de 2017, se **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, para el abastecimiento de agua del proceso industrial de la planta de producción ubicada en el predio identificado con FMI 020-101891, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro,

Que a través del Oficio Radicado N° 112-0565 del 20 de febrero 2017, la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, envía algunos comentarios al Informe Técnico N° 112-0161- 2017 y la Resolución 112 0506-2017.

Que así mismo, por medio del Escrito Radicado N° 112-0745 del 6 de marzo de 2017, la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, allega respuesta a los requerimientos de la Resolución N° 112-0506 del 16 de febrero de 2017.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N°112-0343 del 23 de marzo de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que :

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

Con respecto a las observaciones realizadas por la empresa:

1. Se aclara que el Caudal explotable (o caudal óptimo) se refiere al sistema conformado por los 5 ALJIBES interconectados entre sí y corresponde a 1.04 Us, valor que no debe excederse para no colocar en riesgo el acuífero que los alimenta. Sin embargo, el caudal otorgado mediante la Resolución 112-0506 de 2017 es de 1.02 Lis (el cual siempre debe ser inferior o como máximo igual al caudal explotable) por lo tanto, queda claro que el caudal otorgado es el valor correcto.
2. Cuando en el ítem 5.12 del Informe Técnico se especifica: Requerir al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua: N.A, en este caso específico es porque la empresa tiene acogido el Plan Quinquenal 2012-2016, mediante Resolución 131-1096 del 10 de Diciembre de 2012. Y presento informes de avance, los cuales están para evaluación de la Corporación.
3. Con respecto a la solicitud de acceder a la ilustración del distanciamiento entre los aljibes y NE (Nivel Estático) de cada uno de ellos (afectados por 1 hora de bombeo), en un formato más legible (se anexa dicho informe en PDF).
4. El interesado cumple con una de las recomendaciones de la Resolución 112-0506 del 16 de Febrero de 2017, en cuanto a la marcación correcta de los aljibes, garantizar tapa para cada uno de ellos y retiro de la tubería que se tenía condenada en el aljibe No 5. 27.

"(...)"



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0343 del 23 de marzo de 2017, se procederá a acoger una información y a formular unos requerimientos, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** con Nit 890925215-6, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.868, la información enviada mediante el Oficio Radicado N° 112-0745 del 6 de Marzo de 2017, en cumplimiento parcial de las recomendaciones de la Resolución N° 112-0506 del 16 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** a la **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, las siguientes consideraciones técnicas:

1. El numeral 4.1 conclusiones de la Resolución N° 112-0506 del 16 de febrero de 2017, en cuanto a que el Caudal explotable (o caudal óptimo) de los 5 ALJIBES interconectados entre si es 1.04 L/s.
2. El ítem 5.12 del Informe Técnico N° 112-0161-2017 en cuanto que al interesado no le aplica la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ya que a la fecha la empresa está al día por tener el Plan aprobado y por haber entregado los informes de avance.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su representante legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA,**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 31 de marzo de 2017

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 20027468